



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 DIC 2009

VISTO el artículo 85 de la Constitución Nacional. La ley 24.156, los artículos 18 y 19 de las Normas Básicas para el funcionamiento de la Auditoría General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que conforme las prescripciones del artículo 85 de la Carta Magna, la Auditoría General de la Nación tiene atribuciones para ejercer el control externo gubernamental del sector público nacional, siendo sus informes el sustento del examen y opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública.

Que el artículo 119 inciso b) de la ley 24.156, faculta a esta Institución para exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Que los artículos 18 y 19 de las Normas Básicas, reglamentadas por las Disposiciones nros 115/08 y 123/08AGN, establecen el procedimiento a cumplimentar ante la negativa o retaceo de información por parte de los auditados, que culmina con la elaboración de un dictamen para ser remitido a la Comisión Parlamentaria Mixta de Rendición de Cuentas, informándole sobre la situación suscitada.

Que tratándose de la defensa del ejercicio pleno de la competencia atribuida a la Auditoría General de la Nación, no debe renunciarse a ningún mecanismo idóneo que le permita en tiempo oportuno cumplir con su derecho-deber de llevar a cabo el control externo gubernamental del sector público nacional.

Que en este entendimiento, no puede soslayarse que existen circunstancias especiales atento la naturaleza de la información pretendida y demás extremos que pueden configurarse, que habilitan a recurrir ante la justicia para lograr la colaboración resistida por el auditado y con ello el

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



## Auditoría General de la Nación

acceso a documentos e informes necesarios para el ejercicio de las funciones de control de la AGN.

Que la trascendencia de la cuestión planteada se advierte claramente, puesto que la negativa a brindar información o hacerlo parcialmente, no sólo importa transgredir prescripciones legales e impedir o dificultar la función de control externo del sector público nacional de jerarquía constitucional -situaciones graves de por sí-, sino también es atentatorio del derecho a la información de los habitantes de la Nación, al igual que del principio de publicidad de los actos de gobierno y con ello del sistema republicano de gobierno.

Que la denegatoria de información en el marco de las tareas de auditoría, vulneraría el acceso a la información pública consagrado en el artículo 1º, y en los artículos 14; 33; 38; 43; 75 inc. 22; y 85 de la Constitución Nacional, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto N° 1172/03 a efectos de implementar el acceso a la información pública en su ámbito.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 16 /12/ 09 ha aprobado la decisión que por la presente se adopta.

Por ello

### EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

#### DISPONE

ARTÍCULO 1º.- En oportunidad de efectuar la remisión del dictamen previsto en el artículo N° 19 de las Normas Básicas se dejará constancia que, de no recibirse la información o no permitirse el acceso a ella en un plazo no menor a diez días corridos, a partir de su recepción por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Auditoría General de la Nación procederá a incoar una acción judicial en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo N° 119, inciso B) de la Ley N° 24.156, y de los poderes implícitos que derivan de su función, con fundamento en las cláusulas constitucionales mencionadas en los considerandos de la presente y en el Decreto N° 1172/2003 de acceso a la Información Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.



# Auditoría General de la Nación

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias, Secretarías y Auditoría Interna. Cumplido, archivar.

*AS*

DISPOSICIÓN Nº **238** /09AGN

*Nieva*  
**Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA**  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

*Despouy*  
**Dr. LEANDRO O. DESPOUY**  
Presidente  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

*Pernasetti*  
**Dr. HORACIO F. PERNASETTI**  
Auditor General  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

*Brusca*  
**VICENTE MARIO BRUSCA**  
AUDITOR GENERAL DE LA NACION

*Fernandez*  
**FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ**  
Auditor General  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

*Lamberto*  
**Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO**  
Auditor General de la Nación

*Castillo*  
**adora VILMA N. CASTILLO**  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION